



29 MAY 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOSES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 131-2015-INPEP-CNP

Lima, 29 MAY 2015

VISTO, el Informe N° 015-2015-INPE/CPPAD.05 de fecha 27 de enero de 2015, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 121-2014-INPE/SG de fecha 09 de junio de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **LUIS ADOLFO CHOTA MONTERO**, quien habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria;

Que, se imputa al servidor **LUIS ADOLFO CHOTA MONTERO**, que en su condición de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el 06 de julio de 2012 haber recibido un préstamo de S/. 3,700.00 (tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles) del interno Maximiliano Huaynate Vela; el 24 de noviembre de 2012 haber recibido, en calidad de préstamo, del interno Witner Vega Benancio del Pabellón "CREO" del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) y el 27 de noviembre de 2012, la cantidad de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles); así también, se le imputa haber consumido el importe de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 nuevos soles) en el pequeño negocio que el interno conduce dentro del citado penal, cantidades que sumadas a los S/. 130.00 (ciento treinta y 00/100 nuevos soles) por concepto de intereses, hacen un total de S/. 705.00 (setecientos cinco y 00/100 nuevos soles), cifra que tampoco habría cancelado. De igual modo, se le imputa haber recibido el 28 de noviembre de 2012, en calidad de préstamo, del interno Jesús Alexander Toledo Alberca del Pabellón "CREO" del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles), que tampoco habría devuelto; hechos que demostrarían la existencia de familiaridad con los citados internos, así como se habría aprovechado de su cargo para obtener ventajas económicas de personas que estaban bajo su cuidado;

Que, es de indicar que, el citado servidor presentó un escrito con la sumilla de "Apelación", donde expone los argumentos de su defensa en relación al cargo atribuido, el que se está considerando como escrito de descargo, donde con relación a la imputación efectuada en su contra, refiere que los internos denunciadores sólo pretenden involucrarlo en hechos que no ha cometido debido a que siempre ha sido un trabajador correcto en el cumplimiento de sus funciones; así también señala, que los internos quienes le habrían prestado dinero no han acreditado la preexistencia de los montos señalados en la imputación, y que si bien conoce a los internos Maximiliano Huaynate Vela, Witner Vega Benancio y Jesús Alexander Toledo Alberca, pero ello es así, por la función que desarrolla como custodio en dicho establecimiento penitenciario; finalmente, solicita ser absuelto del cargo atribuido;

Que, del análisis del descargo y evaluación de los actuados, fluye que el servidor **LUIS ADOLFO CHOTA MONTERO**, desvirtúa la imputación efectuada en su contra, toda vez que los internos Alexander Jesús Toledo Alberca y Witner Vega Benancio, en sus entrevistas de fecha 16 de enero de 2013, señalan haber efectuado préstamos al procesado, así como en la fecha 07 de enero de 2013 solicitaron ante la Dirección



29 MAY 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOSES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

El Establecimiento Penitenciario de Huánuco la devolución del dinero que supuestamente le habrían prestado; sin embargo, dichas versiones son negadas por el procesado en su entrevista de fecha 19 de febrero de 2013, no existiendo en autos, mayores elementos de juicio que den validez a lo manifestado por los internos Alexander Jesús Toledo Alberca y Witmer Vega Benancio. Al respecto, si bien en la entrevista del 28 de febrero de 2013, la servidora Dany Margot Gallardo Flores, señaló que en los primeros días del mes de enero de 2013, los internos ~~Jesús Alexander Toledo Alberca y Witner Vega Benancio le pidieron que se comunicara con el procesado para recordarle que cumpla con pagar la deuda que les tenía pendiente~~, ello no es suficiente para acreditar el cargo que se le atribuye, pues la referida servidora no fue testigo presencial de alguno de los supuestos préstamos, sino su versión está basada en la comunicación que le hicieron los internos. Con relación al préstamo de dinero que presuntamente habría efectuado el interno Maximiliano Huaynate Vela al citado servidor, sólo se tiene lo señalado por este interno en su entrevista de fecha 30 de julio de 2012 donde afirma haberle entregado la cantidad de S/. 3,700.00 sin presentar elementos que probatorios que sustenten su afirmación, que se contrapone con la negativa del procesado, quien en su manifestación de fecha 05 de febrero de 2013, niega haber recibido dinero prestado del mismo. En consecuencia, al no haberse acreditado que el procesado recibió préstamos de dinero de los internos Alexander Jesús Toledo Alberca, Witmer Vega Benancio y Maximiliano Huaynate Vela, tampoco se logra acreditar la existencia de familiaridad entre el procesado y los mismos; por lo que debe ser absuelto de los cargos imputados;

Que, por lo expuesto, se concluye que el servidor LUIS

ADOLFO CHOTA MONTERO, no incumplió los principios éticos y deberes de la función pública, establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 6°, el numeral 6) del artículo 7° ni el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de

Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; Resolución Suprema N° 149-2014-JUS y Resolución Suprema N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER, al servidor LUIS **ADOLFO CHOTA MONTERO**, de las imputaciones contenidas en la Resolución Secretarial N° 121-2014-INPE/SG de fecha 09 de junio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor y a las instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



JULIO CÉSAR MAGÁN ZEVALLOS
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO